

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 2011

por la que se modifican los anexos II y IV de la Directiva 2009/158/CE del Consejo, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países

[notificada con el número C(2011) 9518]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/879/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/158/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 34,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2009/158/CE establece las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios dentro de la Unión de aves de corral y de huevos para incubar y las importaciones de estos productos procedentes de terceros países. Su anexo II establece las normas por las que se autoriza a las granjas o explotaciones al comercio con dichos productos en la Unión, así como los programas de control sanitario de determinadas enfermedades de las diversas especies de aves de corral. Su anexo IV establece los modelos de certificados veterinarios para el comercio dentro de la Unión de los productos de ave de corral regulados por dicha Directiva.
- (2) En el anexo II de la Directiva 2009/158/CE, modificada por la Decisión 2011/214/UE de la Comisión ⁽²⁾, se establecen los procedimientos de diagnóstico para la detección de la salmonela y los micoplasmas.
- (3) En el capítulo III del anexo II de la Directiva 2009/158/CE se establecen los requisitos mínimos de los programas de vigilancia de enfermedades. Este capítulo describe los procedimientos de análisis para detectar *Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum*. No obstante, es necesario añadir unas precisiones específicas en lo que respecta a las pruebas de detección de *Salmonella arizonae*.
- (4) Asimismo, en la casilla I.31 de la parte I del modelo de certificado veterinario para pollitos de un día que figura en el anexo IV de la Directiva 2009/158/CE, se exige facilitar una información detallada a efectos de identificar las mercancías en cuestión.
- (5) Este requisito ofrece una información útil sobre la situación sanitaria de las manadas de origen de los pollitos de un día, en particular con respecto a las pruebas realizadas para detectar determinados serotipos de la salmonela. Sin embargo, algunos de los datos que se piden parecen plantear unas cargas administrativas innecesarias a las

empresas, especialmente teniendo en cuenta la imprevisibilidad de la eclosión de los huevos. Además, algunos datos que deben facilitarse en esta casilla se indican en otras partes del certificado.

- (6) Por tanto, estos datos deben suprimirse de la casilla 1.31 en los modelos de certificados veterinarios destinados a los huevos para incubar, los pollitos de un día y las aves de corral de reproducción y explotación, y sustituirse por la mención «número de autorización», que proporcionaría una información más clara sobre el origen de los productos respectivos. Por consiguiente, debe modificarse en consecuencia la parte I de las notas que figuran en la parte II de los modelos de certificados.
- (7) El anexo IX del Reglamento (CE) n° 798/2008 de la Comisión, de 8 de agosto de 2008, por el que se establece una lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Comunidad o el tránsito por la misma de aves de corral y productos derivados ⁽³⁾, establece las condiciones específicas que se aplican a las importaciones de ratites reproductoras y de renta, así como de los huevos para incubar y los pollitos de un día de ratite.
- (8) En el punto 3 de la parte II de dicho anexo, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1380/2011 de la Comisión ⁽⁴⁾, se establece que, siempre que los pollitos de un día no se críen en el Estado miembro que importó los huevos para incubar, deben transportarse directamente a su destino final y mantenerse allí un mínimo de tres semanas desde la fecha de su nacimiento. Este requisito debe reflejarse en el modelo de certificado veterinario correspondiente para pollitos de un día que figura en el anexo IV de la Directiva 2009/158/CE. Dicho modelo de certificado debe, por tanto, modificarse en consecuencia.
- (9) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2009/158/CE en consecuencia.
- (10) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los anexos II y IV de la Directiva 2009/158/CE quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 74.⁽²⁾ DO L 90 de 6.4.2011, p. 27.⁽³⁾ DO L 226 de 23.8.2008, p. 1.⁽⁴⁾ Véase la página 25 del presente Diario Oficial.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de febrero de 2012.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 2011.

Por la Comisión
John DALLI
Miembro de la Comisión

ANEXO

Los anexos II y IV de la Directiva 2009/158/CE quedan modificados como sigue:

1) En el anexo II, capítulo III, el punto A.2 se modifica como sigue:

a) la nota (**) se sustituye por el texto siguiente:

«(**) Obsérvese que las muestras ambientales no suelen adecuarse a una detección fiable de *Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum*, pero son apropiadas para la detección de *Salmonella arizonae*.»;

b) la nota (***) se sustituye por el texto siguiente:

«(***) Las bacterias *Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum* no crecen inmediatamente en el caldo MSRV (medio Rappaport Vassiliadis semisólido modificado) que se emplea en la Unión para el control del agente zoonótico *Salmonella spp.*, pero este caldo es adecuado para la detección de *Salmonella arizonae*.».

2) En el anexo IV, los modelos 1, 2 y 3 se sustituyen por los modelos siguientes:

«MODELO 1

UNIÓN EUROPEA

Certificado de comercio en la Unión

Parte I: Datos de la partida presentada	I.1. Expedidor Nombre Dirección Código postal		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a. Número de referencia local				
			I.3. Autoridad central competente						
			I.4. Autoridad local competente						
	I.5. Destinatario Nombre Dirección Código postal		I.6.						
			I.7.						
	I.8. País de origen	Código ISO	I.9. Región de origen	Código	I.10. País de destino	Código ISO	I.11. Región de destino	Código	
	I.12. Lugar de origen Explotación <input type="checkbox"/> Granja <input type="checkbox"/> Nombre Dirección Código postal			I.13. Lugar de destino Explotación <input type="checkbox"/> Granja <input type="checkbox"/> Organismo autorizado <input type="checkbox"/> Nombre Dirección Código postal					
	I.14. Lugar de carga Código postal			I.15. Fecha y hora de salida					
	I.16. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Identificación			Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	I.17. Transportista Nombre Dirección Código postal		Número de autorización	Estado miembro
	I.18. Descripción de la mercancía					I.19. Código de la mercancía (código SA) 04.07			
						I.20. Cantidad			
	I.21.					I.22. Número de bultos			
	I.23. Número del precinto/recipiente					I.24.			
	I.25. Mercancías certificadas a efectos de: Cría <input type="checkbox"/> Organismo autorizado <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>								
	I.26. Tránsito a través de un tercer país <input type="checkbox"/> Tercer país Código ISO Punto de salida Código Punto de entrada Número de PIF			I.27. Tránsito a través de Estados miembros <input type="checkbox"/> Estado miembro Código ISO Estado miembro Código ISO Estado miembro Código ISO					
I.28. Exportación <input type="checkbox"/> Tercer país Código ISO Punto de salida Código			I.29.						
I.30.									
I.31. Identificación de las mercancías Especie (nombre científico) Categoría Número de autorización Identificación Edad									

UNIÓN EUROPEA

Huevos para incubar

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
	<p>II.1. Declaración zoonositaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos para incubar descritos anteriormente:</p> <p>a) cumplen</p> <p>(1) <i>o bien</i> [las disposiciones de los artículos 6, 8 y 18 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo];</p> <p>(1) (2) <i>o</i> [las disposiciones del artículo 6, letra a), incisos i) y ii), y letra b), y de los artículos 8 y 18 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo];</p> <p>(3) b) cumplen lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/158/CE del Consejo;</p> <p>(4) c) cumplen las disposiciones de la Decisión/las Decisiones .../.../UE de la Comisión sobre garantías adicionales respecto a (indicar la enfermedad o las enfermedades) y se ajustan a lo dispuesto en los artículos 16 o 17 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo;</p> <p>d) proceden de aves de corral que:</p> <p>(1) <i>o bien</i> [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle];</p> <p>(1) <i>o</i> [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con: (nombre y tipo —atenuada o inactivada— de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas) el (fecha) a las semanas de edad].</p> <p>II.2. Declaración sanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos para incubar descritos anteriormente:</p> <p>(5) a) provienen de una manada que ha sido sometida a pruebas de detección de serotipos de <i>Salmonella</i> de interés sanitario conforme al Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo;</p> <p>fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado:</p> <p>resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada:</p> <p>(1) (6) <i>o bien</i> [positivo],</p> <p>(1) (6) <i>o</i> [negativo];</p> <p>(5) b) y no se han detectado ni <i>Salmonella</i> Enteritidis ni <i>Salmonella</i> Typhimurium en el marco del programa de control contemplado en el punto II.2.a).</p> <p>II.3. Información sanitaria adicional</p> <p>(1) II.3.1. Esta partida cumple las condiciones zoonositarias establecidas en la Decisión 2006/415/CE de la Comisión.</p> <p>(1) II.3.2. Esta partida cumple las condiciones zoonositarias establecidas en la Decisión 2006/563/CE de la Comisión.</p> <p>(1) (7) II.3.3. Esta partida cumple las condiciones zoonositarias establecidas en la Decisión .../.../UE de la Comisión respecto a la vacunación contra la influenza aviar.</p> <p>Notas</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.16: Indicar la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aviones) o el nombre (barcos).</p> <p>Casilla I.31: <i>Categoría</i>, seleccionar una de las siguientes opciones: línea pura/abuelos/padres/pollitas ponedoras/engorde/otras.</p> <p><i>Número de autorización:</i> indicar el número de las granjas autorizadas de las manadas de origen.</p> <p><i>Identificación:</i> indicar los datos de identificación de las manadas de origen y la marca comercial.</p> <p><i>Edad:</i> indicar la fecha de recogida.</p>		

UNIÓN EUROPEA

Huevos para incubar

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>Parte II:</p> <p>(¹) Tachar lo que no corresponda.</p> <p>(²) Únicamente aplicable si se cumplen los puntos II.3.1 o II.3.2.</p> <p>(³) Certificar en caso de envío a un Estado miembro con estatuto aprobado por la UE de Estado miembro que no vacuna contra la enfermedad de Newcastle: actualmente, Finlandia y Suecia. En caso contrario, suprimir la referencia.</p> <p>(⁴) Rellenar si procede.</p> <p>(⁵) Las garantías con arreglo al punto II.2 se aplican únicamente a las aves de corral de la especie <i>Gallus gallus</i> y a los pavos.</p> <p>(⁶) Si alguno de los análisis efectuados durante la vida de la manada de aves de cría de <i>Gallus gallus</i> da positivo en relación con <i>Salmonella</i> Infantil, <i>Salmonella</i> Virchow o <i>Salmonella</i> Hadar, indicar como positivo.</p> <p>(⁷) Únicamente aplicable a los Estados miembros que vacunan contra la influenza aviar conforme a un plan de vacunación aprobado por la UE.</p> <p>— El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.</p>		
<p>Veterinario oficial o inspector oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Unidad Veterinaria Local:</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:</p> <p>Cualificación y cargo:</p> <p>Número de la UVL:</p> <p>Firma:</p>		

MODELO 2

UNIÓN EUROPEA

Certificado de comercio en la Unión

Parte I: Datos de la partida presentada	I.1. Expedidor Nombre Dirección Código postal		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a. Número de referencia local			
			I.3. Autoridad central competente					
			I.4. Autoridad local competente					
	I.5. Destinatario Nombre Dirección Código postal		I.6. Número de los certificados originales asociados		Número de los documentos de acompañamiento			
			I.7.					
	I.8. País de origen	Código ISO	I.9. Región de origen	Código	I.10. País de destino	Código ISO	I.11. Región de destino	Código
	I.12. Lugar de origen Explotación <input type="checkbox"/> Granja <input type="checkbox"/> Nombre Dirección Código postal		I.13. Lugar de destino Explotación <input type="checkbox"/> Granja <input type="checkbox"/> Organismo autorizado <input type="checkbox"/> Nombre Dirección Código postal					
	I.14. Lugar de carga Código postal		I.15. Fecha y hora de salida					
	I.16. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Identificación		I.17. Transportista Nombre Dirección Código postal		Número de autorización		Estado miembro	
	I.18. Descripción de la mercancía		I.19. Código de la mercancía (código SA)					
					I.20. Cantidad			
	I.21.				I.22. Número de bultos			
	I.23. Número del precinto/recipiente				I.24.			
I.25. Mercancías certificadas a efectos de: Cría <input type="checkbox"/> Organismo autorizado <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>								
I.26. Tránsito a través de un tercer país <input type="checkbox"/> Tercer país Código ISO Punto de salida Código Punto de entrada Número de PIF		I.27. Tránsito a través de Estados miembros <input type="checkbox"/> Estado miembro Código ISO Estado miembro Código ISO Estado miembro Código ISO						
I.28. Exportación <input type="checkbox"/> Tercer país Código ISO Punto de salida Código		I.29.						
I.30.								
I.31. Identificación de las mercancías Especie (nombre científico) Categoría Número de autorización Identificación Edad								

UNIÓN EUROPEA

Pollitos de un día

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
	<p>II.1. Declaración zoonosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los pollitos de un día descritos anteriormente:</p> <p>a) cumplen:</p> <p>(¹) <i>o bien</i> i) [las disposiciones de los artículos 6, 9 y 18 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo];</p> <p>(¹) (²) <i>o</i> [las disposiciones del artículo 6, letra a), incisos i) y ii), y letra b), y de los artículos 9 y 18 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo];</p> <p>(¹) (³) <i>o</i> ii) [en caso de proceder de huevos para incubar importados con arreglo a los requisitos de los modelos "HEP" o "HER" que recoge el Reglamento (CE) nº 798/2008 de la Comisión, las disposiciones del artículo 6, letra a), y del artículo 9, letras b) y c), de la Directiva 2009/158/CE del Consejo];</p> <p>(¹) (²) (³) <i>o</i> [en caso de proceder de huevos para incubar importados con arreglo a los requisitos de los modelos "HEP" o "HER" que recoge el Reglamento (CE) nº 798/2008 de la Comisión, las disposiciones del artículo 6, letra a), incisos i) y ii), y del artículo 9, letras b) y c), de la Directiva 2009/158/CE del Consejo];</p> <p>(⁴) b) cumplen lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra b), de la Directiva 2009/158/CE del Consejo;</p> <p>(⁵) c) cumplen las disposiciones de la Decisión/las Decisiones .../.../UE de la Comisión sobre garantías adicionales respecto a (indicar la enfermedad o las enfermedades) y se ajustan a lo dispuesto en los artículos 16 o 17 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo;</p> <p>(¹) d) <i>o bien</i> [no han sido vacunados contra la enfermedad de Newcastle];</p> <p>(¹) <i>o</i> [han sido vacunados contra la enfermedad de Newcastle con: (nombre y tipo —atenuada o inactivada— de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas) el (fecha)];</p> <p>e) proceden de aves de corral que:</p> <p>(¹) <i>o bien</i> [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle];</p> <p>(¹) <i>o</i> [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con: (nombre y tipo —atenuada o inactivada— de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas) el (fecha)];</p> <p>(⁶) f) están destinados a ser introducidos en manadas de aves de corral de cría o de explotación y proceden de manadas sometidas a pruebas que han dado negativo, con arreglo a las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión.</p> <p>II.2. Declaración sanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los pollitos de un día descritos anteriormente:</p> <p>(⁷) a) provienen de una manada que ha sido sometida a pruebas de detección de serotipos de <i>Salmonella</i> de interés sanitario conforme al Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo;</p> <p>fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado:</p> <p>resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada:</p> <p>(¹) (⁸) <i>o bien</i> [positivo],</p> <p>(¹) (⁸) <i>o</i> [negativo];</p> <p>(⁷) b) y, en el caso de los pollitos destinados a la cría, no se ha detectado ni <i>Salmonella</i> Enteritidis ni <i>Salmonella</i> Typhimurium en el marco del programa de control contemplado en el punto II.2.a).</p>		

UNIÓN EUROPEA

Pollitos de un día

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
II.3. Información sanitaria adicional		
<p>(1) ⁽⁸⁾ II.3.1. Esta partida cumple las condiciones zoonosanitarias establecidas en la Decisión .../.../UE de la Comisión respecto a las medidas de protección en lo referente a la influenza aviar de alta patogenicidad u otro subtipo distinto del H5N1.</p> <p>(1) II.3.2. Esta partida cumple las condiciones zoonosanitarias establecidas en la Decisión 2006/415/CE de la Comisión.</p> <p>(1) ⁽⁹⁾ II.3.3. Esta partida cumple las condiciones zoonosanitarias establecidas en la Decisión .../.../UE de la Comisión respecto a la vacunación contra la influenza aviar.</p>		
Notas		
Parte I:		
Casilla I.6: Número de los certificados zoonosanitarios adjuntos.		
Casilla I.16: Indicar la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aviones) o el nombre (barcos).		
Casilla I.19: Indicar los códigos SA correspondientes: 01.05 o 01.06.39.		
Casilla I.31 <i>Categoría</i> , seleccionar una de las siguientes opciones: línea pura/abuelos/padres/pollitas ponedoras/engorde/otras.		
<i>Número de autorización:</i> indicar el número de las granjas autorizadas de las manadas de origen.		
<i>Identificación:</i> indicar los datos de identificación de las manadas de origen y la marca comercial.		
<i>Edad:</i> indicar la fecha de eclosión.		
Parte II:		
(1) Tachar lo que no corresponda.		
(2) Únicamente aplicable si se cumplen los puntos II.3.1 o II.3.2.		
(3) En caso de que los pollitos de un día procedan de huevos importados de un tercer país, deberá cumplirse el período de aislamiento en la explotación de destino previsto en la parte II de los anexos VIII y IX del Reglamento (CE) nº 798/2008 de la Comisión. Deberá informarse de este requisito a la autoridad competente del lugar de destino final de los pollitos de un día a través del sistema Traces.		
(4) Certificar en caso de envío a un Estado miembro con estatuto aprobado por la UE de Estado miembro que no vacuna contra la enfermedad de Newcastle: actualmente, Finlandia y Suecia. En caso contrario, suprimase la referencia.		
(5) Rellenar si procede.		
(6) Certificar si las partidas están destinadas a Finlandia o Suecia. En caso contrario, suprimir la referencia.		
(7) Las garantías con arreglo al punto II.2 se aplican únicamente a las aves de corral de la especie <i>Gallus gallus</i> y a los pavos.		
(8) Si alguno de los análisis efectuados durante la vida de la manada ha dado positivo en relación con los serotipos que se citan a continuación, indicar como positivo.		
Manadas de aves de cría de <i>Gallus gallus</i> : <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow o <i>Salmonella</i> Infantis.		
Manadas de aves de explotación: <i>Salmonella</i> Enteritidis o <i>Salmonella</i> Typhimurium.		
(9) Únicamente aplicable a los Estados miembros que vacunan contra la influenza aviar conforme a un plan de vacunación aprobado por la UE.		
— El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.		
Veterinario oficial o inspector oficial		
Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:	
Unidad Veterinaria Local:	Número de la UVL:	
Fecha:	Firma:	
Sello:		

UNIÓN EUROPEA

Aves de corral de reproducción y de explotación

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>Parte II: Certificación</p> <p>II.1. Declaración zoonosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que las aves de corral descritas anteriormente:</p> <p>a) cumplen las disposiciones de los artículos 6, 10 y 18 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo;</p> <p>(1) b) cumplen lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra c), de la Directiva 2009/158/CE del Consejo;</p> <p>(2) c) cumplen las disposiciones de la Decisión/las Decisiones .../.../UE de la Comisión sobre garantías adicionales respecto a (indicar la enfermedad o las enfermedades) y se ajustan a lo dispuesto en los artículos 16 o 17 de la Directiva 2009/158/CE del Consejo;</p> <p>(3) d) <i>o bien</i> [no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle];</p> <p>(3) <i>o</i> [han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con: (nombre y tipo —atenuada o inactivada— de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas) el (fecha) a las semanas de edad];</p> <p>(4) e) si son de cría, han sido sometidas a pruebas con resultados negativos, con arreglo a las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE de la Comisión;</p> <p>(3) f) si son gallinas ponedoras (aves de corral de explotación criadas para la producción de huevos de consumo), han sido sometidas a pruebas, que han dado negativo, con arreglo a las normas establecidas en la Decisión 2004/235/CE de la Comisión.</p> <p>II.2. Declaración sanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que las aves de corral descritas anteriormente:</p> <p>(5) a) provienen de una manada que ha sido sometida a pruebas de detección de serotipos de <i>Salmonella</i> de interés sanitario conforme al Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.</p> <p>fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado:</p> <p>resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada:</p> <p>(3) (6) <i>o bien</i> [positivo],</p> <p>(3) (6) <i>o</i> [negativo];</p> <p>(5) b) y, en el caso de las aves destinadas a la cría, no se ha detectado ni <i>Salmonella</i> Enteritidis ni <i>Salmonella</i> Typhimurium en el marco del programa de control mencionado en el punto II.2.a).</p> <p>II.3. Información sanitaria adicional</p> <p>(1) (7) II.3.1. Esta partida cumple las condiciones zoonosanitarias establecidas en la Decisión .../.../UE de la Comisión respecto a la vacunación contra la influenza aviar.</p> <p>Notas</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.16: Indicar la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aviones) o el nombre (barcos).</p> <p>Casilla I.19: Indicar los códigos SA correspondientes: 01.05 o 01.06.39.</p> <p>Casilla I.31 <i>Categoría</i>, seleccionar una de las siguientes opciones: línea pura/abuelos/padres/pollitas ponedoras/engorde/otras.</p> <p><i>Número de autorización:</i> indicar el número de las granjas autorizadas de origen.</p> <p><i>Identificación:</i> indicar los datos de identificación de las manadas de origen y la marca comercial.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Certificar en caso de envío a un Estado miembro con estatuto aprobado por la UE de Estado miembro que no vacuna contra la enfermedad de Newcastle: actualmente, Finlandia y Suecia. En caso contrario, suprimir la referencia.</p>		

UNIÓN EUROPEA

Aves de corral de reproducción y de explotación

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>(²) Rellenar si procede.</p> <p>(³) Tachar lo que no corresponda.</p> <p>(⁴) Certificar si las partidas están destinadas a Finlandia o Suecia. En caso contrario, suprimir la referencia.</p> <p>(⁵) Las garantías con arreglo al punto II.2 se aplican únicamente a las aves de corral de la especie <i>Gallus gallus</i> y a los pavos.</p> <p>(⁶) Si alguno de los análisis efectuados durante la vida de la manada ha dado positivo en relación con los serotipos que se citan a continuación, indicar como positivo.</p> <p>Manadas de aves de cría de <i>Gallus gallus</i>: <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow o <i>Salmonella</i> Infantis.</p> <p>Manadas de aves de explotación <i>Salmonella</i> Enteritidis o <i>Salmonella</i> Typhimurium.</p> <p>(⁷) Únicamente aplicable a los Estados miembros que vacunan contra la influenza aviar conforme a un plan de vacunación aprobado por la UE.</p> <p>— El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.</p>		
<p>Veterinario oficial o inspector oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Unidad Veterinaria Local:</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:»</p> <p>Cualificación y cargo:</p> <p>Número de la UVL:</p> <p>Firma:</p>		